



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
289  
BAJO EL N° .....



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

USHUAIA, 04 NOV 2013

**VISTO:** El Expediente Letra TCP P.R. N° 411/2011 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ PRESENTACION RESERVADA REMITIDA POR FISCALIA DE ESTADO – NOTA F.E. N° 817/11” y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instructor Sumariante *ad hoc* designado en el marco del expediente del visto, por Resolución Plenaria N° 76/2012, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, notificó al agente sumariado, Dr. Carlos Luis HIRIART, Legajo N° 123, en fecha 23/10/13, la providencia de fecha 22/10/2013, que en su parte pertinente dispuso: “1) Rechazar la totalidad de la prueba informativa, instrumental, careo y pericial ofrecida por el Dr. Carlos Luis HIRIART en su descargo de fojas 632/647 y 2) Diferir el tratamiento de los planteos de nulidad articulados por el Dr. Carlos Luis HIRIART en su presentación de fojas 632/647 para la oportunidad de emitirse el Informe previsto por el artículo 88 del Decreto nacional N° 1798/1980”.

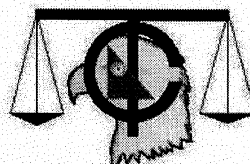
Que dicha providencia en la parte final textualmente expresa: “3) Notificar por cédula, con copia autenticada de la presente providencia, al domicilio constituido por el Dr. Carlos Luis HIRIART, en la calle San Martín N° 1684, piso 2° “G”, haciéndole saber que podrá oponer ante el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el recurso previsto por el artículo 86 del Decreto nacional N° 1798/1980 contra la presente providencia en el plazo de tres (3) días de notificado. Fdo.: SEBASTIÁN OSADO VIRUEL. INSTRUCTOR SUMARIANTE”, en virtud de lo cual el 28 de octubre de 2013, el Dr. Carlos Luis HIRIART interpuso el Recurso, solicitando se revoque la decisión del Instructor y se realicen los medios probatorios solicitados, removiéndolo de su cargo, en virtud de una supuesta conducta abusiva desplegada por el Instructor y un pretendido acoso laboral y psicológico que estaría perpetrando.

Que el artículo 86 del Decreto nacional N° 1798/1980 textualmente expresa: “Cuando el sumariado o la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, en su caso propusieran medidas de prueba, el Instructor ordenará la producción de aquella que considere procedentes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 289



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

*En su caso deberá dejar constancia fundada de la negativa, siendo tal resolución recurrible en el término de tres (3) días, ante el superior inmediato del instructor, quién deberá resolver en el término de cinco (5) días, siendo este último pronunciamiento irrecurrible”.*

Que la Presidencia de este Tribunal de Cuentas remitió al área de Sumarios e Informaciones Sumarias el expediente del visto, a fin de emitir el correspondiente Informe Legal sobre el Recurso interpuesto por el agente sumariado, Dr. Carlos Luis HIRIART, Legajo TCP N° 123, contra la Providencia de fecha 22 de octubre de 2013 cuya parte dispositiva se transcribió precedentemente.

Que el área de Sumarios e Informaciones Sumarias emitió el correspondiente Informe Legal N° 356/2013, Letra: TCP-S que concluye que corresponde Rechazar el Recurso interpuesto por el Dr. Carlos Luis HIRIART – Legajo TCP N° 123, contra la providencia de fecha 22 de Octubre de 2013 y el pedido de remoción del Instructor Sumariante, proponiendo la emisión del presente acto cuyos términos se comparten.

Que giradas las actuaciones al señor Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emitió la Nota Interna N° 2107/2013, Letra T.C.P. - V.A., en que manifestó que entiende que el Cuerpo Plenario de Miembros carece de competencia para la resolución del recurso, toda vez que dicha norma establece que la autoridad competente a tal efecto es el superior inmediato del Instructor y, siendo que el Instructor Sumariante es el Secretario legal de este Tribunal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, considera que en virtud de la dependencia funcional establecida por el artículo 2° inciso d) del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Plenaria N° 152/09, acorde con el artículo 22 de la Ley provincial N° 50, la autoridad competente para su resolución sería la Vocalía Legal del Tribunal, por cuanto deja planteada su disidencia respecto del acto administrativo propuesto en el Informe Legal antes citado.

Que los restantes Miembros del Cuerpo Plenario, Dr. Miguel LONGHITANO y C.P.N. Hugo Sebastián PANI, disienten con ello y consideran que, más allá de la resolución respecto del recurso contra la providencia que denegó la producción de la prueba ofrecida por el sumariado, en los términos del artículo 86 del Decreto nacional N° 1798/1980, aunque sin dar fundamentos en sentido estricto sobre la materia probatoria, este último ha introducido en el mismo planteo un pedido de remoción del Instructor Sumariante quien, tal como fue analizado por el Dr. BERNAL en su Informe Legal, fue designado por Resolución Plenaria y, por lo tanto,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 289



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

corresponde que sea ratificado en esa función por un acto de idéntica jerarquía, todo ello, en función de un paralelismo de competencias y del principio según el cual, *quien puede lo más, puede lo menos*.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por el artículo 26 y 27 de la Ley Provincial N° 50 y artículo 86 y c.c. del Decreto Nacional N° 1798/1980.

Por ello;

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Rechazar el Recurso interpuesto por el Dr. Carlos Luis HIRIART-Legajo TCP N° 123, contra la providencia dictada en el Expediente Letra P.R. N° 411/ 2011 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ PRESENTACION RESERVADA REMITIDA POR FISCALIA DE ESTADO – NOTA F.E. N° 817/11”, de fecha 22 de Octubre de 2013 y el pedido de remoción del Instructor Sumariante por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente y en el Informe legal N°. 356/ 2013 Letra TCP – S.

**ARTICULO 2°:** Notificar por cédula, con copia autenticada de la presente Resolución Plenaria y del Informe Legal, al domicilio constituido por el Dr. Carlos Luis HIRIART, en la calle San Martín N° 1684, piso 2° “G”, de esta ciudad.

**ARTICULO 3°:** Notificar al Instructor Sumariante en el ámbito del organismo con remisión del Expediente del Visto.

**ARTICULO 4°:** Registrar, Comunicar. Publicar, Cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 289/2013.-**

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

EN DISIDENCIA

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia